UOC

RESOLUCIÓN PR N° 218 /2023

Asunción, 23 de noviembre de 2023

POR LA QUE SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 18/2023 "ADQUISICIÓN DE BOLSAS VACÍAS PARA ENVASES DE CEMENTO PARA FÁBRICA VALLEMÍ Y CIP VILLETA". ID N° 429.034.-

VISTA: La Carta Interna UOC N° 090/2023 de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), de fecha 23 de noviembre de 2023, por la que presenta el Informe del Comité de Evaluación N° 52/2023 referente al proceso de la Licitación Pública Nacional SBE N° 18/2023 **"ADQUISICIÓN DE BOLSAS VACÍAS PARA ENVASES DE CEMENTO PARA FÁBRICA VALLEMÍ Y CIP VILLETA". ID N° 429.034**; y,

CONSIDERANDO: Que, por Resolución PR N° 094/2023 de fecha 05 de octubre de 2023, se aprobó el Pliego de bases y condiciones para el presente proceso.-

Que, en el marco de la Resolución PR N° 08/2023 por la cual se dispone la conformación del Comité de Evaluación de la I.N.C., el mismo procede a realizar la evaluación de los documentos presentados en el marco del presente proceso.-

Que, el Comité de Evaluación en su Informe N° 52/2023 expresa que el día 20 de noviembre de 2023 se procedió al acto de apertura de sobres, cuyos detalles se hallan consignados en el Acta N° 082/2023. Que, la evaluación se realiza conforme a los criterios definidos en el "Capítulo XI de las Contrataciones Públicas del Estado" y concordantes de la Ley N° 7050/2023 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023", así como su reglamentación, considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, en virtud a lo establecido en el Art. 6° de la Resolución MEF N° 14 y la Circular DNCP N° 08/23. El sistema de adjudicación es por el TOTAL y modalidad de Contrato Abierto.-

Que, se procedió a la verificación de la oferta presentada por la firma **BOLPAR S.A.**, a los efectos de examinarla en su aspecto estrictamente legal, respecto al cumplimiento de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, acreditación suficiente del firmante de la oferta), solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones.-

Que, la oferta presentada por la firma **BOLPAR S.A.** se encuentra firmada solo por la Presidente del Directorio de la Sociedad, no ajustándose así a la última Acta de Modificación de Estatutos Sociales incorporado al SIPE, específicamente en su Art. 15° donde se establece que en representación del Directorio deberá suscribir en forma conjunta con la Vicepresidente actos de disposición y administración de los negocios de la Sociedad tales como compra, venta, permuta, cesiones de derechos, hipotecas, entre otros específicos.....**La instrumentación de los actos resueltos y aprobados por el Directorio citados en este apartado I) requerirán de la firma conjunta del Presidente y del Vicepresidente (Sic).-**

Que, el Art. 58 ° del Decreto N° 21909/03 dispone que: *"....Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requerimiento originalmente, y que, tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación*".-

Que, constituye una desviación, reserva u omisión significativa cuando: *"...ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente..."* Por lo tanto, el formulario de oferta presentado para el presente llamado no cumple.- Asimismo, se verifica que la firma **BOLPAR S.A.**, no presentó con su oferta física la **Póliza de Garantía de Mantenimiento de Oferta N° 03.1508.03960/000** emitida por La Paraguaya S.A. de Seguros, indicada de acuerdo al **Acta de Sesión Pública Virtual N° 429.034**, siendo este documento considerado de carácter sustancial, conforme a la solicitud del **PBC. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN. Requisitos documentales para la evaluación de las condiciones de participación:** *"2. Garantía de Mantenimiento de Oferta (*)*, y en virtud a lo que establece el **Decreto 2992/19** que reglamenta la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art.61 Documentos sustanciales:** *Serán considerados documentos de carácter sustancial: ...* **inc. b.)** *"La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida"*. ...//...

Abg. Mg. Berenice Savergnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

GERARDO GUERRERO A.
Presidente
Industria Nacional del Cemento

U.O.C.

RESOLUCIÓN PR N° 218 /2023

...//...

Y que, dicha omisión en la presentación del documento que contiene la información sustancial tiene como consecuencia la insuficiencia de la oferta, por carecer ésta de elementos que la configuren como tal, en el mismo sentido, conforme a lo dispuesto en el **Art. 60. 2do párrafo del Decreto 2992/19**: *"Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de bases y condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que:"* ... *"**Inciso b)** Limite, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de bases y condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del oferente emanadas del contrato; ...Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la acepción de la oferta."*.-

Que, por lo tanto, al no cumplir con los requisitos citados, la oferta de la firma **BOLPAR S. A.** ha sido **DESCALIFICADA**.-

Que, sobre la base de las consideraciones expuestas y conforme a lo establecido en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Sección VII "Adjudicación", Artículo 65° "Criterios de Adjudicación", y lo que estipula la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas. Artículo 30.- DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA: *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: **Inciso b)** que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartará sustancialmente de ellas"*, el Comité de Evaluación eleva a consideración la recomendación de **declarar desierto** el presente proceso.-

Que, por Carta Interna UOC N° 090/2023 de fecha 23 de noviembre de 2023, la Unidad Operativa de Contrataciones eleva a consideración el pedido de emisión de resolución de la Máxima Autoridad de la Institución.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Declarar desierto** el proceso de la Licitación Pública Nacional SBE N° 18/2023 **"ADQUISICIÓN DE BOLSAS VACÍAS PARA ENVASES DE CEMENTO PARA FÁBRICA VALLEMÍ Y CIP VILLETA". ID N° 429.034,** de conformidad a los establecido en el Artículo 30° inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones los trámites que correspondan para la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

I. N. C. PRESIDENCIA

LIC. GERARDO GUERRERO AGUSTI
Presidente